

Gaceta Oficial de 11 de marzo de 2008.

Núm. Ext. 79

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado y

CONSIDERANDO

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal, se encuentran fortalecer los programas destinados a concretar un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus integrantes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que las líneas estratégicas del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en materia de equipamiento urbano y vivienda, prevén la adquisición por parte del Gobierno Estatal de las reservas territoriales adecuadas para uso habitacional, así como la realización de acciones de vivienda en terrenos regularizados, con programas de urbanización progresiva, promoviendo la participación del sector privado y social.

Que en este sentido, los Programas Gubernamentales establecen los medios necesarios para apoyar acciones que beneficien a la población que carece de vivienda, a través de la creación de unidades habitacionales.

Que en el marco del Acuerdo para el Empleo y las Inversiones, respaldado recientemente por las representaciones más autorizadas de la sociedad civil, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), Sección Veracruz, advirtió que el impulso a la industria de la construcción de vivienda en el estado traerá consigo beneficios directos e indirectos a ese sector y contribuirá de manera importante a la creación de empleo

y a la reactivación de diversas ramas vinculadas al mismo, materias ambas consideradas como objetivos prioritarios dentro del propio Acuerdo.

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante las directrices anteriores, decidió impulsar, a través de un Fideicomiso público, la adquisición de reservas territoriales, urbanización y edificación de viviendas, así como establecer un instrumento que garantice a plenitud los propósitos expuestos, tal es la materia de este instrumento jurídico.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "Fideicomiso Para el Desarrollo de la Vivienda en el Estado de Veracruz" "FIDEVIVER"

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, denominado "Fideicomiso para el Desarrollo de la Vivienda en el Estado de Veracruz", "FIDEVIVER".

Artículo 2. Dicho Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Que el fiduciario reciba y administre el patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines propios del mismo, de acuerdo a las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el contrato de Fideicomiso respectivo, las reglas de operación y las instrucciones del Comité Técnico.

III. Que el patrimonio se aplique a satisfacer la demanda de vivienda con la adquisición de reservas territoriales con el fin de urbanizarlas, lotificar, edificar viviendas y otorgar crédito a los beneficiarios, para ser comercializadas en la entidad.

IV. Invertir el patrimonio líquido fideicomitido, conforme a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.

V. Preservar el patrimonio fideicomitido y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, productos, intereses, donaciones y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

VI. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitido sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones de los complejos habitacionales.

VII. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, establecidos en el presente Decreto, y en el contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. Fideicomitente único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

II. Fiduciario: La Institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;

III. Fideicomisario: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del "Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda"("INVIVIENDA ").

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación del Gobierno del Estado hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M. N)

II. Por las futuras aportaciones que realice el Gobierno del Estado.

III. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que conformen el patrimonio del Fideicomiso;

V. Por los bienes adquiridos por el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico;

VI. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso, y

VII. Por los demás recursos que legalmente se allegue el Fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el contrato de Fideicomiso, las reglas de operación y las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Formalizar el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria, y

II. Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Secretario Técnico: El Director General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

Vocales: Un Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Un representante de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Un Representante de la Secretaría de Protección Civil.

Un Representante de la Secretaría de Turismo.

Comisario Público: Un Representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Serán atribuciones del Comité Técnico:

I. Establecer en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;

IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para operar el Fideicomiso, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

V. Autorizar la creación de Subcomités Operativos;

VI. Atender, a través del Secretario Técnico las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores.

VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;

VIII. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, con las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

- X. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- XI. Dar al Fiduciario, por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.
- XII. Autorizar al Fiduciario, la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se hayan determinado por el Comité Técnico. Así como, en su caso, la suspensión de estos recursos y su recuperación que proceda.
- XIII. Emitir las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso.
- XIV. Instruir a la Fiduciaria para que abra subcuentas, por los programas en relación con los gastos o las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente Único y el Gobierno Federal, en su caso.
- XV. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso.
- XVI. Determinar, y autorizar, en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XVII. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- XVIII. Aprobar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XIX. Definir los criterios y adoptar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones en defensa del patrimonio fideicomitado, haciéndolos del conocimiento de la Fiduciaria.
- XX. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como instruir a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado.
Los honorarios de los auditores serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- XXI. Las demás derivadas de la Ley, del Contrato de Fideicomiso o de las Reglas de Operación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación por el Comité Técnico;
- III. Recabar firmas y distribuir las actas y acuerdos, haciéndolos llegar a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al Fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinadora del sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de Despacho, la Cuenta Pública y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Fideicomiso, con los objetivos alcanzados;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación de eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, una evaluación de gestión detallada, así como, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe de autoevaluación;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
- X. Presentar al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso, los contratos de prestación de servicios que requiera el Fideicomiso; y
- XI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la

Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 14. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 15. El Fideicomitente único estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 16. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos, bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 17. La formalización del contrato de Fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, como Coordinadora de Sector realizará las funciones que establece el artículo 11 de los lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y serán responsables de apoyar al Fideicomiso en la solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de febrero de dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.